

**FORMULA INDICACIONES AL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY QUE ESTABLECE BASES DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, EN MATERIA DE DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS (BOLETÍN N° 11.882-06).**

---

Santiago, 24 de mayo de 2019.

**N° 071-367/**

Honorable Cámara de Diputados:

**A S.E. EL  
PRESIDENTE  
DE LA H.  
CÁMARA DE  
DIPUTADOS.**

En uso de mis facultades constitucionales, vengo en formular las siguientes indicaciones al proyecto de ley del epígrafe, a fin de que sean consideradas durante la discusión del mismo al interior de esta H. Corporación:

**AL ARTÍCULO 1°**

**1)** Para reemplazar el numeral 1, por el siguiente:

"1. Modifícase, el artículo 1°, en el siguiente sentido:

a) Elimínase, en el inciso primero, la frase "En caso de que la ley establezca procedimientos administrativos especiales, la presente ley se aplicará con carácter de supletoria."

b) Intercálense, los siguientes incisos segundo y tercero nuevo, pasando el actual inciso segundo a ser inciso final:

“Todo procedimiento administrativo deberá expresarse a través de los medios electrónicos establecidos por ley, salvo las excepciones legales.

En caso de que la ley establezca procedimientos administrativos especiales, la presente ley se aplicará con carácter de supletoria”.”.

**2)** Para sustituir, en el artículo 5°, reemplazado en el numeral 2, la frase “en soporte electrónico, a menos que se configure alguna excepción establecida en esta ley” por la expresión “a través de medios electrónicos, a menos que se configure alguna excepción establecida en la ley”.

**3)** Para intercalar, en el artículo 6°, reemplazado en el numeral 3, la palabra “desarrollo” y el término “, salvo” la expresión “e intercambio”.

**4)** Para reemplazar el numeral 4, por el siguiente:

“4. Reemplázase el inciso tercero del artículo 9°, por el siguiente:

“Las comunicaciones oficiales entre órganos de la Administración que se practiquen en el marco del procedimiento, se realizarán por medios electrónicos, y constarán en el expediente electrónico respectivo.”.”.

**5)** Para modificar el artículo 16 bis, agregado por el numeral 5, en los siguientes términos:

**a)** Reemplázase, en el epígrafe, la frase “al soporte electrónico” por “a los medios electrónicos”.

**b)** Modifícase, el inciso primero, de la siguiente forma:

**i)** Sustitúyese la expresión "seguidos en soporte electrónico" por la frase "por medios electrónicos".

**ii)** Intercálase entre la palabra "tecnológica," y la expresión "de equivalencia", la frase "de actualización,".

**iii)** Intercálase entre la palabra "fidelidad," y la expresión "y cooperación", la frase "y de interoperabilidad".

**c)** Intercálase, un inciso segundo nuevo, pasando el actual inciso segundo a ser tercero, y así sucesivamente, del siguiente tenor:

"En virtud del principio de actualización, los órganos de la Administración del Estado deberán actualizar sus plataformas a tecnologías no obsoletas y/o carentes de soporte, así como generar medidas que permitan el rescate de los contenidos de formatos de archivo electrónicos que caigan en desuso.".

**d)** Elimínase, en el inciso segundo, que ha pasado a ser tercero, la frase "del soporte electrónico".

**e)** Elimínase, en el inciso tercero, que ha pasado a ser cuarto, la frase "del soporte electrónico".

**f)** Elimínase el inciso cuarto, que ha pasado a ser quinto.

**g)** Sustitúyese, el inciso final por el siguiente:

"El principio de interoperabilidad y cooperación consiste en que los distintos órganos de la Administración del Estado deberán cooperar entre sí en la utilización de medios

electrónicos con el objeto de garantizar la interconexión e interoperabilidad de las plataformas electrónicas y, en particular, el reconocimiento mutuo de los documentos electrónicos y de los medios de identificación y autenticación respectivos, según los estándares que serán definidos por reglamento.”.

**6)** Para modificar el numeral 6, en los siguientes términos:

**a)** Sustitúyese el literal a), por el siguiente: “a. En el literal a), reemplázase la expresión “a su costa;”, por la siguiente frase “a su costa. Constituye copia autorizada aquella copia generada por la plataforma electrónica donde se acceda al expediente electrónico, que cuente con un medio de verificación de su autenticidad;”.”.

**b)** Reemplázase el nuevo literal c) del artículo 17, agregado por el literal b), por el siguiente:

“c) Acompañar documentos electrónicos tales como copias digitalizadas de documentos en soporte de papel o documentos electrónicos en su origen, que no sean emitidos por los órganos de la Administración del Estado, en la medida que conste su autenticidad e integridad, salvo que por mandato legal o reglamentario éstos deban ser acompañados a los autos en soporte de papel, a su costa;”.

**c)** Sustitúyese el actual literal c) del artículo 17, que ha pasado a ser d), reemplazado por el literal c), por el siguiente:

“d) Eximirse de presentar documentos que no correspondan al procedimiento o que emanen y se encuentren en poder de cualquier órgano de la

Administración del Estado. En este último caso, dichos documentos deberán ser remitidos por el órgano que los tuviere en su poder, a aquel que estuviere tramitando el procedimiento administrativo;".

**7)** Para modificar el numeral 7, en los siguientes términos:

**a)** Sustitúyese el literal a), por el siguiente:

"a. En el inciso tercero, reemplázase la frase ", escrito o electrónico,", por la siguiente: "electrónico, salvo las excepciones contempladas en la ley,.". "

**b)** Reemplázase el literal b), por el siguiente:

"b. Agréganse los siguientes incisos cuarto, quinto y sexto, nuevos, pasando el actual inciso cuarto a ser séptimo:

"El ingreso de las solicitudes, formularios o documentos se hará mediante documentos electrónicos o por medio de formatos o medios electrónicos, a través de las plataformas de los órganos de la Administración del Estado.

Excepcionalmente, aquella persona que carezca de los medios tecnológicos, no tenga acceso a medios electrónicos o sólo actuare excepcionalmente a través de ellos, podrá presentar solicitudes, formularios o documentos en las dependencias de la Administración materialmente y en soporte de papel, los que serán digitalizados e ingresados al expediente electrónico inmediatamente por el funcionario correspondiente. Un reglamento dictado conjuntamente por el Ministerio Secretaría General de la Presidencia y el

Ministerio de Hacienda, establecerá las formas de acreditar el encontrarse dentro de las circunstancias indicadas en este inciso.

No obstante lo anterior, quien se encuentre dentro de las circunstancias indicadas en el inciso precedente, deberá solicitar por medio de un formulario, ante el órgano respectivo, autorización para continuar efectuando presentaciones dentro del procedimiento administrativo en soporte de papel. El órgano respectivo deberá pronunciarse dentro de tercero día, y deberá hacerlo de manera fundada en caso de denegar la solicitud. Sin perjuicio de lo anterior, la presentación de dicha solicitud no suspenderá los plazos para los interesados por lo que, en todo caso, antes del vencimiento de un plazo y mientras no se haya pronunciado la Administración podrán continuar efectuando las presentaciones en soporte de papel."."

**c) Reemplázase el literal c), por el siguiente:**

"c. Sustitúyese el inciso cuarto, que ha pasado a ser séptimo, por el siguiente:

"Los expedientes electrónicos, a los que tendrán acceso permanente los interesados, contendrán un registro actualizado de todas las actuaciones del procedimiento, según lo señalado en el inciso tercero, que estará a disposición tanto en las plataformas electrónicas como en las dependencias de la Administración para su consulta. La consulta en las dependencias de la Administración deberá ser guiada y asesorada, si así se requiere, para el caso de quienes estuvieren autorizados para efectuar presentaciones en soporte de papel por la Administración. Sólo podrán ponerse a disposición en soporte de

papel en los casos en que no hubiere sido posible digitalizarse según se establece en el artículo 19 bis. En tal evento, así como en el de personas autorizadas para efectuar presentaciones en soporte de papel, podrá solicitarse obtención de copias en soporte de papel. Un reglamento dictado en conjunto por el Ministerio Secretaría General de la Presidencia y el Ministerio de Hacienda regulará aquellos casos en que la Administración pueda excusarse de entregar copias en soporte de papel por razones de distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento de sus labores habituales así como en los que podrá exigir el pago de los costos directos de reproducción y la fijación de sus valores o bien contratar a terceros para dicha labor así como la forma de fijar el pago por las reproducciones solicitadas."."

**d)** Modifícase el inciso final, agregado por el literal d), en los siguientes términos:

**i)** Sustitúyese la expresión "el sistema o soporte electrónico no se encuentre disponible" por la frase "las plataformas que soportan los medios electrónicos no se encuentren disponibles".

**ii)** Reemplázase la frase ". Lo anterior deberá" por la expresión ", los que deberán".

**8)** Para reemplazar, en el inciso segundo del artículo 19, reemplazado por el numeral 8), la frase "dichas plataformas" por la expresión "el expediente electrónico correspondiente".

**9)** Para modificar el artículo 19 bis, intercalado por el numeral 9), en los siguientes términos:

**a)** Reemplázase en el epígrafe, la palabra "digitalizados" por la palabra "digitalización".

**b)** Modifícase, el inciso segundo, en los siguientes términos:

**i)** Sustitúyese la frase "la plataforma electrónica. Asimismo también podrán presentarse en la oficina de la Administración correspondiente copias en formato digital" por la expresión "el expediente electrónico. Asimismo podrán presentarse en la dependencia de la Administración correspondiente documentos electrónicos".

**ii)** Intercálase, entre la palabra "posible" y el punto aparte (.), la siguiente frase: ", debiendo el funcionario correspondiente digitalizarlos e ingresarlos inmediatamente al expediente electrónico.".

**c)** Modifícase, el inciso tercero, en los siguientes términos:

**i)** Reemplázase la frase "originales y sus copias" por la expresión "soporte de papel y sus copias".

**ii)** Sustitúyese, la frase "y el Ministro de Hacienda" por la frase ", el Ministerio de Hacienda, y el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio".

**iii)** Intercálase, entre la frase "originales en" y la palabra "papel," la expresión "soporte de".

**d)** Modifícase, el inciso final, de la siguiente forma:

**i)** Reemplázase la frase "presentar escritos" por la expresión "efectuar presentaciones".

**ii)** Sustitúyese la frase "conforme lo determine el reglamento,

dejándose" por la expresión "según los criterios que se establezcan mediante un reglamento dictado en conjunto por el Ministerio Secretaría General de la Presidencia, el Ministerio de Hacienda y el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio. En este caso, se dejará".

**10)** Para reemplazar el numeral 11, por el siguiente:

"11. Reemplázase, en el inciso primero del artículo 24, la expresión "oficina correspondiente" por la frase "dependencia respectiva, a través de medios electrónicos,"."

**11)** Para intercalar un numeral 12 nuevo, pasando el actual numeral 12 a ser 13, y así sucesivamente, del siguiente tenor:

"12. Intercálase un artículo 24 bis, nuevo, del siguiente tenor:

"Artículo 24 bis. En virtud del principio de interoperabilidad y cooperación, en todo procedimiento administrativo, los órganos de la Administración del Estado que tengan en su poder documentos o información necesarios para su conocimiento o resolución, deberán remitirlos por medios electrónicos, a aquel órgano ante el cual se estuviere tramitando el respectivo procedimiento, que así lo solicite. No obstante, se requerirá previa autorización del interesado en los términos indicados en el artículo 30 literal f), en el caso que dichos documentos o información contengan datos sensibles de aquel interesado, ya sea que estén incluidos o no en bases de datos personales, de conformidad a lo establecido en el artículo 30 de esta ley.

Se dejará registro de toda solicitud entre los órganos de la

Administración del Estado respecto a información de carácter sensible del interesado, con indicación, a lo menos, de:

- a) El órgano requirente;
- b) El funcionario responsable;
- c) El órgano destinatario;
- d) El procedimiento a que corresponde;
- e) La gestión que se encarga, y
- f) El plazo establecido para su realización, si corresponde."."

**12)** Para modificar el numeral 13, que ha pasado a ser 14, en los siguientes términos:

**a)** Reemplázase el literal a), por el siguiente:

"a. Reemplázase, en el literal a) del inciso primero, la frase "la identificación del medio preferente o del lugar que se señale, para los efectos de las notificaciones" por la siguiente: "el medio electrónico a través del cual se llevarán a efecto las notificaciones, pudiendo para estos efectos indicar una dirección de correo electrónico, caso en el cual se entenderá éste como domicilio válido a efectos de practicar las notificaciones, el que se incluirá en el registro indicado en el artículo 46. Excepcionalmente, podrá indicar un medio alternativo de notificación, en los términos señalados en dicho artículo"."

**b)** Intercálase un literal b) nuevo, pasando el actual literal b) a ser literal c), y así sucesivamente, del siguiente tenor:

"b. Incorpórase, un literal f) nuevo, a continuación del literal e), del siguiente tenor:

"f) Manifestación si se autoriza o no al órgano de la Administración del Estado que tuviera en su poder documentos o información que contengan datos de carácter sensible del interesado, para que éstos sean remitidos por medios electrónicos, al órgano al que corresponda resolver."."

**c)** Reemplázase, en el inciso tercero, sustituido por el literal b), que ha pasado a ser c), la frase "en la que figure la fecha de presentación" por la expresión "donde se acceda al expediente electrónico, en el que figure la fecha de presentación."

**d)** Sustitúyese, en el inciso cuarto, reemplazado por el literal c), que ha pasado a ser d), la expresión "en formatos o soportes electrónicos" por la frase "por medios electrónicos".

**13)** Para modificar el artículo 46, reemplazado por el numeral 15, que ha pasado a ser 16, en los siguientes términos:

**a)** Sustitúyese, en el inciso primero, la frase "y el Ministerio de Hacienda" por la frase ", el Ministerio de Hacienda y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos".

**b)** Modifícase el inciso tercero, de la siguiente manera:

**i)** Reemplázase, la frase "la oficina o servicio" por la expresión "las dependencias".

**ii)** Sustitúyese la expresión "la plataforma electrónica o firmando en el expediente la debida recepción, según corresponda" por la frase "el expediente electrónico".

**iii)** Elimínase la frase "en ambos casos".

c) Elimínase el inciso cuarto.

d) Sustitúyese, en el inciso final, la expresión "un reglamento" por la frase "el reglamento referido en el inciso primero".

#### **AL ARTÍCULO SEGUNDO**

**14)** Para reemplazar el numeral 1, por el siguiente:

"1. Incorpóranse las siguientes oraciones finales: "Para cumplir sus funciones, desarrollará asimismo, en conformidad a sus disponibilidades presupuestarias, un sistema nacional de archivo electrónico. Para efectos archivísticos las siguientes son las etapas generales del ciclo documental dentro de la Administración del Estado: Fase activa, que se refiere a la producción y gestión del documento electrónico en cada institución pública, así como su utilización para los fines pertinentes; Fase Semiactiva, que corresponde a la conservación temporal del documento al interior de cada institución pública dependiendo del período de vigencia de cada expediente o documento; y Fase Histórica, que aplica a aquellos documentos que de acuerdo a la normativa vigente y a su proceso de valoración, deben ser transferidos al Archivo Nacional Digital, para su conservación y disponibilización".".

**15)** Para sustituir en el párrafo segundo, agregado por el numeral 2, la frase "sistema documental digital. Sin perjuicio de ello, para efectos de que se integren al sistema documental digital los documentos originados en papel y digitalizados, dicho sistema" por la expresión "sistema nacional de archivo electrónico para los efectos del inciso anterior. En relación a la integración en este sistema nacional de los

documentos originados en papel y digitalizados, se".

#### **AL ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO**

**16)** Para sustituirlo por el siguiente:

"Artículo primero transitorio.- Facúltase al Presidente de la República para que, dentro del plazo de un año contado desde la publicación de esta ley, establezca mediante uno o más decretos con fuerza de ley, expedidos por intermedio del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, los que también deberán ser suscritos por el Ministro de Hacienda, las normas necesarias para regular las siguientes materias:

1.- Determinar la gradualidad para la aplicación de esta ley para los órganos de la Administración del Estado que indique, así como para qué tipo de procedimientos administrativos o materias, respecto de todos o alguno de dichos órganos.

2.- Determinar la aplicación de todo o parte de esta ley, respecto de aquellos procedimientos administrativos regulados en leyes especiales que se expresan a través de medios electrónicos."

#### **AL ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO**

**17)** Para reemplazarlo por el siguiente:

"Artículo segundo transitorio.- La presente ley entrará en vigencia 180 días después de la última de las publicaciones en el Diario Oficial a que se refiere el artículo cuarto transitorio.

En todo caso, la gradualidad en la aplicación de esta ley, según lo establecido en el numeral 1 del artículo primero transitorio, no podrá extenderse para ningún órgano de la Administración del Estado, más

allá del plazo de cinco años, contado desde la publicación de esta ley.”.

**ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO**

**18)** Para eliminar la palabra “demás”.

**ARTÍCULO SEXTO TRANSITORIO**

**19)** Para reemplazar el vocablo “quinto” por “sexto”.

Dios guarde a V.E.,

**SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE**  
Presidente de la República

**FRANCISCO MORENO GUZMÁN**  
Ministro de Hacienda (S)

**GONZALO BLUMEL MAC-IVER**  
Ministro  
Secretario General de la Presidencia

**HERNÁN LARRAÍN FERNÁNDEZ**  
Ministro de Justicia y  
Derechos Humanos



Ministerio de Hacienda  
 Dirección de Presupuestos  
 Reg. 277 NN  
 Reg. 114 HC  
 Reg. 75 GG  
 I.F. N°075/24.05.2019  
 I.F. N°034/12.03.2019  
 I.F. N°98/09.07.2018

- Se perfecciona el artículo 19 bis, agregando al Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio como responsable de hacer el reglamento que regule la forma de cotejar la autenticidad y conformidad de los documentos en soporte de papel y sus copias digitalizadas. Además, se determina que en los casos excepcionales cuando se haya autorizado a una persona para efectuar presentaciones en soporte de papel, serán digitalizados e ingresados según los criterios que se establezcan mediante un reglamento dictado en conjunto por el Ministerio Secretaría General de la Presidencia, el Ministerio de Hacienda y el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio.
- Se agrega el artículo 24 bis, vinculado a la interoperabilidad entre órganos de la Administración del Estado.
- Se perfecciona la modificación al artículo 30, sobre inicio a solicitud de parte, para asegurar el registro del domicilio indicado en la solicitud y para agregar en la solicitud la manifestación si se autoriza o no al órgano de la Administración del Estado que tuviera en su poder documentos o información que contengan datos de carácter sensible del interesado.
- Se perfecciona la modificación al artículo 46, sobre procedimiento, aclarándolo.
- Perfecciona las modificaciones a la Ley N° 21.045, que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio:
  - Se perfecciona la modificación al artículo 29, simplificándola.
- Modifica los artículos transitorios:
  - Reemplaza el primero transitorio para que contenga las materias que serán reguladas por Decreto Fuerza de Ley.
  - Se perfecciona el segundo transitorio sobre la entrada en vigencia y gradualidad de aplicación de esta ley.



Ministerio de Hacienda  
Dirección de Presupuestos  
Reg. 277 NN  
Reg. 114 HC  
Reg. 75 GG  
I.F. N°075/24.05.2019  
I.F. N°034/12.03.2019  
I.F. N°98/09.07.2018

## **II. Efecto del proyecto de ley sobre el Presupuesto Fiscal**

Estas indicaciones no irrogan un mayor gasto fiscal respecto del contenido en el Informe Financiero N°98 de 2018.